



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALUA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 7137D Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

#### CONSIDERANDO QUE

La sociedad **MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S**, con Nit. **900.569.866-9**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **7137D**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **GUADALUPE**, del departamento de Antioquia, suscrito el 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de abril de 2010, con el código No. **B7137D005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor.

Mediante Concepto Técnico No. **2020020038572** del 30 de septiembre de 2020, la Secretaria de Minas, consigno lo hallado en la **EVALUACIÓN DOCUMENTAL** de póliza minero ambiental, y se expresa lo siguiente:

“(…)

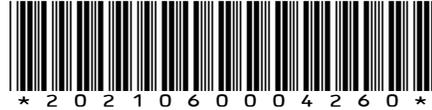
*Mediante radicado de la plataforma SIGMA 2020010178738 del 28 de julio de 2020, el titular minero presento un oficio donde anexa la Póliza Minero Ambiental número 42-43-101004956. En la presente evaluación documental, se procede al análisis y evaluación de la información allegada por el titular.*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

### RESOLUCION No.



**(19/02/2021)**

#### 2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

##### 2.1 GARANTÍAS

*Revisado el expediente del título minero 7137D se observa que por medio de Resolución S2018060228780 21 de junio de 2018, se resolvió aceptar la renuncia al contrato de concesión 7137D, y que, al momento de aceptarse dicha renuncia, el título se encontraba contractualmente en etapa de construcción y montaje, pero no contaba con PTO ni con Licencia Ambiental aprobados, el monto a asegurar para la póliza, deber ser calculado con base en el último año de exploración y esta debe estar constituida por tres (3) años más a partir de la aceptación de la renuncia. De acuerdo a lo estipulado en la clausula TRIGUESIMA de la Minuta del contrato de concesión, el valor de la póliza de garantía para el tercer año de exploración debe ser de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$752.709). Que corresponde al 5% de la inversión en esa etapa: \$15.054.180 para el tercer año de exploración.*

*Revisada la póliza de cumplimiento de disposiciones legales aportada por el titular minero mediante radicado de la plataforma SIGMA 2020010178738 del 28 de julio de 2020, con número 42-43-101004956, emitida por Seguros del Estado S.A., donde el valor asegurado es de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 877.803), constituida el 19 de junio de 2020, con vigencia desde el día 14 de julio de 2020 hasta el día 14 de julio de 2021, cuyo beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador, el objeto cumple con lo establecido en el Artículo 280 del Código de Minas, se considera técnicamente ACEPTABLE, ya que esta se encuentra bien constituida. Por lo tanto, se recomienda, APROBAR dicha póliza. No obstante, se recomienda ADVERTIR al titular minero, que la póliza de garantía deberá mantenerse vigente por tres (3) años más, tal como lo estipula el artículo 209 del código de minas, Ley 685 de 2001. "En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato." Valor de la prima: \$80.000 correspondiente al 9,1%.*

*El objeto de la póliza es garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión 7137D celebrado entre SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S. y el Departamento de Antioquia, el cual fue inscrito el 27 de abril de 2010 y aceptada la Renuncia aceptada mediante acto administrativo S2018060228780 del 21 de junio de 2018. Se declaró la terminación del contrato en etapa de construcción y montaje.*

*El titular se encuentra al día con esta obligación.*

#### 3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

Se recomienda APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales con número con número 42-43-101004956, emitida por Seguros del Estado S.A., donde el valor asegurado es de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 877.803), constituida el 19 de junio de 2020, con vigencia desde el día 14 de julio de 2020 hasta el día 14 de julio de 2021.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión Minera 7137D.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

CONCEPTO TECNICAMENTE ACEPTABLE

**Con respecto a la póliza minero ambiental**

Una vez revisada y evaluada la Póliza Minero Ambiental, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

En concordancia con lo mencionado, el Decreto 2540 de 2015, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones", determina que uno de los criterios para la fiscalización minera es la evaluación documental, en el cual esgrime: "...**Es la parte de la fiscalización que consiste en la evaluación del cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales a través de la verificación de los documentos obrantes en el expediente minero. Pólizas Mineras...**" (negrillas nuestras)

Así mismo el concesionario se obliga en ejercicio de su derecho a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala el Código de Minas, Ley 685 de 2001, así como sus decretos y resoluciones reglamentarias.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en el cual establece:

"(...)

**ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

**a)** Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;

**b)** Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

*c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.”*

*(...)”*

En consecuencia, esta Delegada **APROBARÁ** la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004956 emitida por Seguros del Estado S.A.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de **EVALUACIÓN DOCUMENTAL** de la Póliza Minero Ambiental No. **2020020038572 del 30 de septiembre de 2020**, al beneficiario del título.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** a la sociedad **MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S**, con Nit. **900.569.866-9**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **7137D**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **GUADALUPE**, del departamento de Antioquia, suscrito el 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de abril de 2010, con el código No. **B7137D005**.; lo siguiente:

- **La Póliza Minero Ambiental**. No. 42-43-101004956 emitida por Seguros del Estado S.A., con un valor asegurado de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 877.803), **con vigencia desde el día 14 de julio de 2020 hasta el día 14 de julio de 2021**

**ARTICULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero el Concepto Técnico de **EVALUACIÓN DOCUMENTAL 2020020038572 del 30 de septiembre de 2020**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTICULO CUARTO:** En la presente providencia procede el recurso de reposición, el que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió

Dado en Medellín, el 19/02/2021

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

**Proyectó:** Juan Carlos Caicedo Cano  
Profesional Universitario

**Revisó:** Ramón Antonio Acevedo Saldarriaga – Director (e) de  
Fiscalización Minera.  
**Aprobó:** Cesar Augusto Vesga. - Asesor de Despacho.